



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 518

Radicado No. 138363103001-2023-00050-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. -Turbaco Bolívar, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DTE: COMCEL S.A

DDO: COMUNICACIONES MÓVILES CARTAGENA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y VILLA NENA S.A.S

Visto el informe de secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que, dentro del proceso anteriormente referenciado, el apoderado judicial de la parte demandante, el día lunes, 14 de agosto de 2023 a las 02:15 p. m. presentó memorial aportando las constancias de notificación a la parte demandada, dicho memorial fue pasado al Despacho y asignado para tramite el jueves 31/08/2023 a las 15:45 P.M.

Revisada las constancias de notificación realizadas a las personas jurídicas demandadas en fecha 03 de agosto de 2023, se evidencia que la notificación personal realizada a COMUNICACIONES MOVILES CARTAGENA S.A.S fue enviada el 2023-08-03 14:05:05 por la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S, entregada al correo electrónico contabilidad@cmv.com.co siendo leída el 2023-08-03 a las 14:05:05 P.M desde la IP 74.125.151.69. Así mismo, la notificación a la demandada VILLA NENA S.A.S, fue enviada el 2023-08-03 a las 14:59:03 P.M, entregada al correo electrónico gustavozeaffer@gmail.com siendo leída el 2023-08-03 a las 14:59:07 P.M desde la IP 74.125.151.166, constatándose que dichas notificaciones se realizaron en debida forma conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se agregarán a los autos las constancias de notificación allegadas por la parte demandante, para que obren y consten en la carpeta digital del expediente.

A su vez, en el correo de pase al Despacho, el secretario DILSON CASTELLON CAICEDO dejo constancia que a la fecha no se ha allegado al correo institucional de este Despacho contestación de la demanda, evidenciando que transcurrido el termino de traslado que empezó a correr del 09 al 23 de agosto de la presente anualidad, sin que la parte demandada ejerciera oposición alguna en su contra; por tanto, se dará a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de Mandamiento de pago No. 266 dictado el 16 de mayo de 2023 (archivo digital #005).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría y señálense como agencias a favor de la parte demandante el 7% del crédito, equivalente a la suma de \$35.478.728.53, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2201d02a37a6707960ba6db32c252a5d09d48511d5586de9d57fe247027ffbae**

Documento generado en 06/09/2023 12:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>